

Mérida, Yucatán, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00343316. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 00343316, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVO CON TODAS LAS RUTAS COMPLETAS DE TRANSPORTE SUBURBANO Y FORÁNEO QUE FINALIZAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, TANTO EN CALLES Y COMO EN TERMINALES, EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES FORMATOS CSV, XLS, ZIP, KML, GPX, GEOJSON (SIC)”

SEGUNDO.- El día quince de agosto del año próximo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00343316, misma que le fuere remitida por el área administrativa que a su juicio resultó competente, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN PETICIONADA, ADJUNTO CD QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS RUTAS COMPLETAS DE TRANSPORTE SUBURBANO Y FORÁNEO QUE FINANLIZAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA; SIN OMITIR MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LOS FORMATOS SEÑALADOS POR EL SOLICITANTE, SIN EMBARGO Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE LE ENVÍA LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO DISPONIBLE EN ESTA DIRECCIÓN.
...”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de agosto del año inmediato anterior, el particular

interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 00343316, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN (SIC) ENTREGADA NO ESTÁ (SIC) EN NI UNO DE LOS FORMATOS SOLICITADOS, MISMO QUE SON FORMATOS DE DATOS (LAS RUTAS) GEORREFERENCIADAS. ESTOS FORMATOS SON: CSV, XLS, ZIP, KML, GPX, GEOJSON.”

CUARTO.- Por auto dictado el día once de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto, designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de julio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta que ordenó la entrega de información en un formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00343316, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha dieciocho de julio del año en curso, se notificó por cédula a la autoridad obligada, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que

respecta al recurrente, mediate correo electrónico el día diecinueve del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentada a la Maestra en Administración Pública en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número **SGG/DJ-TAI-067/17** de fecha nueve de agosto del propio año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00343316; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular en cita, se advirtió que su intención versó en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, toda vez que con base al oficio de respuesta de la Dirección General de Transporte, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en formato PDF, remitiendo para acreditar su dicho diversas constancias; en ese sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha siete de septiembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Órgano Autónomo a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al particular, por correo electrónico el día ocho de referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00343316, en la cual peticionó: "*Rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, tanto en calles y como en terminales, en alguno de los siguientes formatos: csv, xls, zip, kml, gpx, geojson.*".

En ese sentido, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, el particular no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "**SOLICITUD DE**

ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha quince de agosto del próximo pasado, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00343316, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, inconforme con dicha contestación, el recurrente el día veinticuatro de agosto del año inmediato anterior, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, que a su juicio ordenó la entrega de información en un formato diverso al solicitado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de julio del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la intención del Sujeto Obligado de señalar que *su conducta estuvo ajustada a derecho, debido a que la respuesta que proporcionare en formato PDF, fue generada de la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado, con la finalidad de proteger la información contenida en el “Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán”, en virtud que dicho formato no permitía la alteración o modificación de la información contenida, a diferencia de los formatos antes mencionados, los cuales sí se*

prestaban o acceden a tener alteración y/o modificación que repercutan a la base de datos principal.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos**; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información de las *concesiones*, por ende, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; por lo tanto, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, a saber, *las rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, tanto en calles y como en terminales*, es de carácter público; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1 y 6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la información relativa a *las rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, tanto en calles y como en terminales*, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXX.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO LE CONCEDE LA LEY DE LA MATERIA;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO:

...

C) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, Y

...

ARTÍCULO 39. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

APARTADO B. DELEGABLES.

I. EXPEDIR, POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS LICENCIAS, CONCESIONES Y PERMISOS QUE NO ESTÉN ASIGNADOS ESPECÍFICAMENTE A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, Y

...

ARTÍCULO 49. LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 2.- EL OBJETO DE ESTA LEY ES REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, QUE SE PRESTE EN EL ESTADO, GARANTIZARÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE TRASLADO DE PERSONAS Y DE BIENES EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES MÁS CONVENIENTES, BAJO LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.

...

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS DE ESTA LEY LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN EFECTUAR O EFECTÚEN SERVICIOS DE

TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;

...

IV.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: EN EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;

...

VI.- CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DE CUAL OTORGA SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;

...

XIII. RUTA: TRAYECTO O RECORRIDO EN EL CUAL SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 7.- LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ESTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

...

ARTÍCULO 15.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE,

DEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE:

...

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 30.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE DEBERÁ CONTAR CON CONCESIÓN, LA CUAL SERÁ OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CUBIERTAS LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLECE EN SU LEY Y SU REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 41.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CONCESIÓN, EL PERMISO Y EL CERTIFICADO VEHICULAR ESPECIFICARÁ:

...

IV. LA RUTA O EL MUNICIPIO EN EL QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, Y

..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 7.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ESTARÁ FACULTADA PARA:

...

V. EVALUAR EL ESTADO QUE GUARDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, CON BASE EN LOS INFORMES QUE REALICE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE;

VI. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE DEBAN SER INCLUIDAS EN LAS CONCESIONES O PERMISOS O EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS MODALIDADES EN EL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, Y

...

ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO

INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...
VIII. LA RUTA, MUNICIPIO O COBERTURA AUTORIZADA PARA CADA CONCESIÓN, PERMISO O CERTIFICADO VEHICULAR, SEGÚN CORRESPONDA;
..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la Secretaría General de Gobierno, le corresponde ejercer el despacho de los asuntos en materia de transporte en el Estado, que le conceda la Ley del ramo.
- Que la Secretaría General de Gobierno para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político**, y esta a su vez, tiene una **Dirección de Transporte**, a quien le corresponde las atribuciones que le confiere la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- Que el objeto de la Ley de Transporte es regular el servicio de transporte, tanto público como particular que se preste en el Estado.
- Que se entiende por Servicio Público de Transporte, el que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que esta previamente autorizada por el Ejecutivo del Estado, ejercido por una persona física o moral que cuenta con el derecho para explotar dicho servicio.
- Que es a través de Concesiones que el Ejecutivo del Estado, otorga el derecho de prestar un servicio público de transporte, mediante el cumplimiento de

determinados requisitos y condiciones señalados en la convocatoria que al efecto expida.

- Que el documento que contenga la Concesión vehicular, especificará entre otros datos, la ruta o el municipio en el que se prestará el servicio.
- Que se entiende por Ruta, el trayecto o recorrido en el cual se presta un servicio público de transporte en el territorio del Estado de Yucatán.
- Que para una adecuada planeación del transporte en el Estado, se contará con un padrón de concesiones, que consiste en un instrumento estadístico y analítico que tiene por objeto integrar toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte.
- Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, le corresponde a la Dirección de Transporte integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones, el cual deberá de contener la información inherente a la ruta, municipio o cobertura autorizada para cada concesión, permiso o certificado vehicular, según corresponda.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del solicitante, es conocer: *“Rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, tanto en calles y como en terminales, en alguno de los siguientes formatos: csv, xls, zip, kml, gpx, geojson, vigentes al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.”*, el Área competente para poseerla en sus archivos es la **Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno**, esto en atención con las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, toda vez que es la encargada de integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones, el cual deberá de contener la información correspondiente a *la ruta, municipio o cobertura autorizada para cada concesión de transporte público vehicular*, por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiese tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, marcada con el folio 00343316, en la cual petición: *“Rutas completas de transporte suburbano y foráneo*

que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, tanto en calles y como en terminales, en alguno de los siguientes formatos: csv, xls, zip, kml, gpx, geojson, vigentes al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.”.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en la especie resultó: **la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha once de agosto de dos mil dieciséis emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el quince del referido mes y año, que a juicio del particular ordenó la entrega de la información en formato diverso al peticionado, manifestando que lo hacía, en razón que *la información entregada no estaba en ninguno de los formatos solicitados, esto es, en formatos de datos abiertos, como son: “csv”, “xls”, “zip”, “kml”, “gpx”, “geojson”.*

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/DJ-TAI-067/17 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, a través de las cuales rindió alegatos, en específico del diverso 6334/2017, se deduce que la intención del Sujeto Obligado, versó en precisar *que su conducta estuvo ajustada a derecho, debido a que la respuesta que proporcionare en formato PDF, fue generada de la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado, con la finalidad de proteger la información contenida en el “Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán”, en virtud que dicho formato no permitía la alteración o modificación de la información contenida, a diferencia de los formato señalados por el particular, los*

cuales sí se prestaban o acceden a tener alteración y/o modificación que repercutan a la base de datos principal; remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias.

Continuando con el estudio a las documentales en comento, conviene precisar que la autoridad adjuntó un disco compacto, a través del cual remitió la información que le fuere proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, área que resultó competente para conocer de la información, en cuyo contenido se advierte un archivo en formato PDF, nombrado "SUBURBANO Y FORÁNEO MÉRIDA", del cual se vislumbra un cuadro titulado: "RUTA FORÁNEA Y SUBURBANA", con los rubros: "RUTA" y "COBERTURA".

En ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", vislumbrándose que se encuentra la respuesta contenida en un archivo denominado "343316.zip", de cuyo contenido se observan dos documentos en formato PDF, nombrados: "OFICIO0001.pdf" y "SUBURBANO Y FORÁNEO MÉRIDA.pdf"; siendo el primero de los mencionados, el oficio número 3212/2016 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, inherente a la contestación recaída a la solicitud de acceso con folio 00343316, remitida por la Dirección de Transporte del Estado, y el segundo de los oficios, un recuadro titulado "RUTA FORÁNEA Y SUBURBANA", con los rubros: "RUTA" y "COBERTURA"; por lo tanto, resulta incuestionable que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, tal como lo manifestara la autoridad en el archivo en cita; **desprendiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se puso a disposición del particular información en un formato diverso al**

peticionado, ya que aquél la requirió en: “csv”, “xls”, “zip”, “kml”, “gpx”, “geojson”.

Al respecto, toda vez que el recurrente manifestó su inconformidad debido a que el Sujeto Obligado puso a su disposición información en un formato distinto al solicitado, conviene citar algunos artículos de la normatividad aplicable al caso, para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comentada, determina:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DATOS ABIERTOS: LOS DATOS DIGITALES DE CARÁCTER PÚBLICO QUE SON ACCESIBLES EN LÍNEA QUE PUEDEN SER USADOS, REUTILIZADOS Y REDISTRIBUIDOS POR CUALQUIER INTERESADO Y QUE TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) ACCESIBLES: LOS DATOS ESTÁN DISPONIBLES PARA LA GAMA MÁS AMPLIA DE USUARIOS, PARA CUALQUIER PROPÓSITO;

...

G) PRIMARIOS: PROVIENEN DE LA FUENTE DE ORIGEN CON EL MÁXIMO NIVEL DE DESAGREGACIÓN POSIBLE;

H) LEGIBLES POR MÁQUINAS: DEBERÁN ESTAR ESTRUCTURADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, PARA SER PROCESADOS E INTERPRETADOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE MANERA AUTOMÁTICA;

I) EN FORMATOS ABIERTOS: LOS DATOS ESTARÁN DISPONIBLES CON EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE PRESENTACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA ESTRUCTURA LÓGICA USADA PARA ALMACENAR DATOS EN UN ARCHIVO DIGITAL, CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN DISPONIBLES PÚBLICAMENTE, QUE NO SUPONEN UNA DIFICULTAD DE ACCESO Y QUE SU APLICACIÓN Y REPRODUCCIÓN NO ESTÉN CONDICIONADAS A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA;

J) DE LIBRE USO: CITAN LA FUENTE DE ORIGEN COMO ÚNICO REQUERIMIENTO PARA SER UTILIZADOS LIBREMENTE;

...

COMENTARIO

...

ASÍ PUES, LOS DATOS ABIERTOS SON AQUELLOS QUE PERMITEN QUE EL USUARIO PUEDA USAR Y MANIPULAR LOS MISMOS, LO CUAL ES DISTINTO A MODIFICAR, PERO SÍ QUE POR SU INTEROPERABILIDAD EL INTERESADO PUEDA HACER ANÁLISIS DE DICHOS DATOS, PUES LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS FORMATOS ELECTRÓNICOS PERMITEN ESE MANEJO Y OPERACIÓN, PARA QUE SEAN ANALIZADOS POR QUIEN SOLICITE SU ACCESO.

...

G) PRIMARIOS: PROVIENEN DE LA FUENTE DE ORIGEN CON EL MÁXIMO NIVEL DE DESAGREGACIÓN POSIBLE;

SIGNIFICA QUE DEBE HABER UNA DISPONIBILIDAD DE LA FUENTE PRIMARIA, SIN PROCESAMIENTOS Y SIN FORMAS AGREGADAS.

H) LEGIBLES POR MÁQUINAS: DEBERÁN ESTAR ESTRUCTURADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, PARA SER PROCESADOS E INTERPRETADOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE MANERA AUTOMÁTICA; FORMATOS CUYOS DATOS PUEDEN SER EXTRAÍDOS CON FACILIDAD CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS. LOS DOCUMENTOS EN PDF NO SON LEGIBLES POR MÁQUINA. LOS ORDENADORES PUEDEN REPRODUCIR EL TEXTO PARA UNA LECTURA FÁCIL, PERO NO PUEDEN INTERPRETAR EL CONTEXTO QUE ACOMPAÑA AL TEXTO.⁵⁴

I) EN FORMATOS ABIERTOS: LOS DATOS ESTARÁN DISPONIBLES CON EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE PRESENTACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA ESTRUCTURA LÓGICA USADA PARA ALMACENAR DATOS EN UN ARCHIVO DIGITAL, CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN DISPONIBLES PÚBLICAMENTE, QUE NO SUPONEN UNA DIFICULTAD DE ACCESO Y QUE SU APLICACIÓN Y REPRODUCCIÓN NO ESTÉN CONDICIONADAS A CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA;

UNO DE LOS OBJETIVOS SUSTANCIALES DE UTILIZAR FORMATOS ABIERTOS, ES QUE SE EXTIENDE LA AUDIENCIA DE USUARIOS QUE PUEDEN APROVECHAR LOS DATOS, YA QUE LOS FORMATOS ABIERTOS TIENEN SU ESPECIFICACIÓN O ESTÁNDAR ABIERTO, QUE PERMITE QUE SEAN INTERPRETADOS POR LA MAYORÍA DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES; POR ELLO, PARA ATENDER LA DIVERSIDAD DE AUDIENCIAS, SECTORES Y CASOS DE USO, SE FOMENTARÁ LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS CONJUNTOS EN DIFERENTES FORMATOS ESTRUCTURADOS DE ESTÁNDAR ABIERTO QUE RESULTAN CONVENIENTES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA CONJUNTO DE DATOS, COMO LO SON XML, JSON, RDF, GEOJSON, KML, DBF, E INCLUSO PROPIETARIOS COMO SHP Y XLSX. EN GENERAL, SE RECOMIENDA LA PUBLICACIÓN DE

DATOS EN FORMATOS ALTAMENTE ESTRUCTURADOS Y ABIERTOS, Y PARA ELLO, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LOS PARÁMETROS QUE MENCIONA LA GUÍA PARA PREPARAR UN CONJUNTO DE DATOS, EN LA QUE SEÑALA LA REFERENCIA DE FORMATOS, SU NIVEL DE APERTURA Y ESTRUCTURA.⁵⁵

J) DE LIBRE USO: CITAN LA FUENTE DE ORIGEN COMO ÚNICO REQUERIMIENTO PARA SER UTILIZADOS LIBREMENTE;

EL TÉRMINO SE REFIERE AL PRINCIPIO DE QUE CIERTOS DATOS DEBERÍAN SER LIBRES Y ACCESIBLES PARA USO DE TODOS. EN EL ESPÍRITU DE OTROS MOVIMIENTOS COMO EL SOFTWARE LIBRE O EL CÓDIGO Y ACCESO ABIERTOS, ABRIR DATOS ES UNA MANERA DE DEMOCRATIZAR Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA CONTRIBUIR AL BIEN PÚBLICO. EL GOBIERNO, COMO FUENTE Y CUSTODIO DE NUMEROSOS CONJUNTOS DE DATOS RELEVANTES, JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ECOSISTEMA DE DATOS ABIERTO, Y DEBE GARANTIZAR NO SOLO EL ACCESO A LOS DATOS, SINO QUE SEAN LEGIBLES Y UTILIZABLES EN LA FORMA QUE SE PRESENTAN Y ADMINISTRAN, Y QUE SIGAN LINEAMIENTOS O ESTÁNDARES UNIVERSALES, CON LA CONDICIÓN EXPRESA DE QUE SE HAGA UNA REFERENCIA MUY CLARA DE LA FUENTE FIDEDIGNA O EL ORIGEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA, CON TODOS LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA QUE SEA FÁCILMENTE CONSULTABLE DICHA FUENTE.

VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;

...

X. FORMATOS ABIERTOS: CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDEN A LA ESTRUCTURA LÓGICA USADA PARA ALMACENAR DATOS DE FORMA INTEGRAL Y FACILITAN SU PROCESAMIENTO DIGITAL, CUYAS

ESPECIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES PÚBLICAMENTE Y QUE PERMITEN EL ACCESO SIN RESTRICCIÓN DE USO POR PARTE DE LOS USUARIOS;

XI. FORMATOS ACCESIBLES: CUALQUIER MANERA O FORMA ALTERNATIVA QUE DÉ ACCESO A LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN, EN FORMA TAN VIABLE Y CÓMODA COMO LA DE LAS PERSONAS SIN DISCAPACIDAD NI OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER A CUALQUIER TEXTO IMPRESO Y/O CUALQUIER OTRO FORMATO CONVENCIONAL EN EL QUE LA INFORMACIÓN PUEDA ENCONTRARSE;

...

COMENTARIO

...

FRACCIÓN X

UN FORMATO ABIERTO ES UNA ESPECIFICACIÓN PARA ALMACENAR DATOS DIGITALES, LIBRE DE RESTRICCIONES LEGALES Y ECONÓMICAS DE USO. LA META FUNDAMENTAL DE LOS FORMATOS ABIERTOS ES GARANTIZAR EL ACCESO A LARGO PLAZO A LOS DATOS ALMACENADOS SIN LA INCERTIDUMBRE ACTUAL O FUTURA RESPECTO A LOS DERECHOS LEGALES DE USO DE LA TECNOLOGÍA DE ACCESO, A LA DISPONIBILIDAD DE ESTA TECNOLOGÍA, O A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL FORMATO DE ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS.

FRACCIÓN XI

EL MODELO DE DATOS ABIERTOS ASIGNA UN ROL ESPECIAL A LOS INTERMEDIARIOS DE DATOS —DESARROLLADORES DE SOFTWARE, INVESTIGADORES, PERIODISTAS QUE TRABAJAN CON DATOS Y OTROS QUE TIENEN LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA TRANSFORMAR DATOS EN INFORMACIÓN Y APLICACIONES QUE BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS COMUNES—. DE HECHO, LA CIUDADANÍA NECESITA DE APLICACIONES Y SERVICIOS QUE CONVIERTAN LOS DATOS EN PRODUCTOS CONSUMIBLES Y QUE APORTEN VALOR EN SU VIDA COTIDIANA. POR ESO, LAS INICIATIVAS DE DATOS ABIERTOS DEBEN CONTEMPLARSE COMO UNA OPORTUNIDAD PARA EL ESTÍMULO DE LA INNOVACIÓN.

SIN EMBARGO, PUBLICAR DATOS EN FORMATOS ESTRUCTURADOS ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO POSTERIOR DE NUEVAS APLICACIONES Y SERVICIOS. PERO NO ES SUFICIENTE. LOS DATOS ABIERTOS NO CREAN SU PROPIA DEMANDA. EL GOBIERNO, COMO PUBLICADOR DE DATOS, DEBE COMPROMETERSE A ESTIMULARLA A TRAVÉS DE LAS RELACIONES CON LOS INTERMEDIARIOS QUE UTILIZAN

LOS DATOS. EL ROL DEL GOBIERNO DEBERÍA SER CREAR UN AMBIENTE QUE DÉ A ESTOS INTERMEDIARIOS LA MAYOR FLEXIBILIDAD POSIBLE PARA USAR UN RANGO AMPLIO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA MANIPULAR Y PARA AÑADIR VALOR A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

...
ARTÍCULO 12. TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y SERÁ ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA, PARA LO QUE SE DEBERÁN HABILITAR TODOS LOS MEDIOS, ACCIONES Y ESFUERZOS DISPONIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ÉSTA SEA ACCESIBLE, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, OPORTUNA Y ATENDERÁ LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA.

...
ARTÍCULO 16. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADO A QUE EL SOLICITANTE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, NI PODRÁ CONDICIONARSE EL MISMO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.

...
ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...
V. PROMOVER LA GENERACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS Y ACCESIBLES;

...
COMENTARIO

...
FRACCIÓN V

EL GOBIERNO ABIERTO QUE ADEMÁS DE UN RETO, DEBE REPRESENTAR UN GRAN ALIADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA VERDADERA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPLICA, ENTRE OTRAS COSAS, QUE SE GENEREN Y PUBLIQUEN LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, FORMATOS

ABIERTOS Y ACCESIBLES, DE MANERA TAL QUE PERMITAN SU REUTILIZACIÓN Y SOBRE TODO EL ANÁLISIS DE LAS PERSONAS QUE PIDEN ACCESO A ELLOS, PARA PODER PRONUNCIAR OPINIONES E INCLUSO PROPUESTAS, RESPECTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBEN PROMOVER ESTA BUENA PRÁCTICA, COMO PARTE DE LAS MEJORAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Y POR SUPUESTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

...”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 64. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES DEBERÁ SER ACCESIBLE, ACTUALIZADA, COMPLETA, COMPRENSIBLE, CONFIABLE, CONGRUENTE, INTEGRAL, OPORTUNA, VERAZ Y VERIFICABLE, Y CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE, PARA SU PUBLICACIÓN, EMITA EL SISTEMA NACIONAL PARA GARANTIZAR SU HOMOGENEIDAD Y ESTANDARIZACIÓN.

EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS UTILIZARÁN UN LENGUAJE SENCILLO Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y PROMOVERÁN SU ACCESIBILIDAD EN FORMATOS ABIERTOS QUE PERMITAN SU INTEROPERABILIDAD Y REUTILIZACIÓN.”

Ahora, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su **artículo 129**, contempla que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita, privilegiando la entrega de la información solicitada, cuando se refiera a base de datos, en “Formatos Abiertos”.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos en las distintas modalidades en que los Sujetos Obligados la pudieren poseer

(consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos) en sus archivos, sino de proporcionarla atendiendo a la solicitud del interesado, esto es, al medio de reproducción petitionado, en los formatos que el propio documento permita, así como, las posibilidades materiales y humanas con que se cuenten; mismos que deberán estar contenidos en “*formatos abiertos y accesibles*”, con la intención de otorgar una mayor flexibilidad posible para el uso de un rango amplio de herramientas de software que permitan manipular y añadir valor a la información gubernamental petitionada, esto, con la finalidad de transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, estableciendo procedimientos sencillos y expeditos para el acceso a la información en posesión de los Sujeto Obligados.

Así también, el **artículo 64 de la Ley del Estado en la Materia**, señala que los Sujetos Obligados para garantizar el acceso a la información deberán proporcionarla en “formatos abiertos y accesibles” que permitan su interoperabilidad y reutilización.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un Sujeto Obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada entre diversos formatos.

En ese sentido, se determina que el Sujeto Obligado, en cuanto al contenido de información: “*Rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, tanto en calles y como en terminales, en alguno de los siguientes formatos: csv, xls, zip, kml, gpx, geojson, vigentes al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.*”, no fundó ni motivó las razones por las cuales no puede poseerle en alguno de los formatos petitionados, a saber: “*csv*”, “*xls*”, “*zip*”, “*kml*”, “*gpx*”, “*geojson*”, pues se limitó a manifestar que la información fue generada de la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado y proporcionada en formato PDF, con la intención de proteger los datos contenidos en el “*Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán*”, en razón que dicho formato no permitía alterción y/o modificación que repercuta a la base de datos principal; ni se vislumbra que hubiera señalado el formato de origen de la información petitionada, a través del cual se pueda desprender el

impedimento para ser proporcionado en el formato requerido por el recurrente o en uno diverso a éste, en "formatos abiertos y accesibles", tal y como señala el artículo 129 de la Ley General de la Materia; por lo que, al haber generado el área competente del Sujeto Obligado, la información puesta a disposición del ciudadano, a saber: "**RUTA FORÁNEA Y SUBURBANA**", de la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado, esto es, del "*Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán*", debió proceder a su entrega de conformidad con la normatividad previamente establecida, en "*formatos abiertos y accesibles*", pues nada impedía a la autoridad proceder a su entrega en alguno de los formatos señalados: "csv", "xls", "zip", "kml", "gpx", "geojson", u otro diverso con el mismas características; asimismo, atendiendo al registro y eventual actualización por parte de la Dirección de Transporte del Estado del "*Padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte en el Estado de Yucatán*", así como, de la constante manipulación de los datos que contenga dicho Padrón, éste debe obrar en un formato abierto y accesible, que pudiera corresponder a uno de los peticionados por el particular, o bien, en cualquier otro que permita su libre explotación; máxime, que para mayor abundamiento, se tiene conocimiento que los "Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas", aplicables al INAI, establecen que el área competente deberá hacer hecho del conocimiento del Comité de Transparencia el impedimento para proporcionar la información en el formato solicitado, para efectos que éste emita respuesta y la comunique a través de la Unidad de Transparencia al solicitante, declarando la procedencia o no de la atención de la solicitud en el formato requerido; siendo que en caso de haber resultado improcedente, la atención en dicho formato, y en el supuesto de ser procedente, ofrecer las alternativas de atención en la cual el particular elija la que mejor convenga a sus intereses; lineamientos al igual que la presente, tienen la finalidad de garantizar al particular el acceso a la información en los términos peticionados en su solicitud de acceso, esto es, atendiendo al medio de reproducción en los formatos que el propio documento de origen permita, así como, las posibilidades materiales y humanas con que se cuenten, con la finalidad de encontrar el debido equilibrio entre el acceso a la información y la posibilidad de ser entregada en los formatos que permitan su libre explotación; por lo tanto, al haber prescindido de lo anterior el Sujeto Obligado, no dio cabal cumplimiento a los supuestos establecidos en

los artículos previamente invocados para poner a disposición del recurrente la información en un formato diverso al peticionado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, siendo del tenor literal siguiente:

“BASES DE DATOS. DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN. UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, ES GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN ESTE SENTIDO, AL AMPARO DE LA LEY ES POSIBLE SOLICITAR ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO DEL TÉRMINO, EN EL FORMATO EN EL QUE SE ENCUENTREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EL CUAL PUEDE SER ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY. EN ESTE CONTEXTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL QUE ESTABLECE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, EN LA FORMA EN QUE LO PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, ANTE SOLICITUDES DE ACCESO EN LAS QUE SE REQUIERAN BASES DE DATOS, O INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN ÉSTAS, DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, POR TRATARSE DE DOCUMENTOS EN ARCHIVO ELECTRÓNICO A PARTIR DE LOS CUALES SE RECOGE, GENERA, TRANSFORMA O CONSERVA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. LA ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN NO CONSTITUYE LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO AD HOC, NI RESULTA UNA CARGA PARA LAS AUTORIDADES, PUES CONSISTE, SIMPLEMENTE, EN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICULARES LAS BASES DE DATOS, O EL REPOSITORIO DE LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, GARANTIZANDO A LOS SOLICITANTES

LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

RESOLUCIONES

RDA 3891/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO. □

RDA 1428/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS. COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

0180/11. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. COMISIONADO PONENTE ÁNGEL TRINIDAD ZALDÍVAR.

3237/10. INTERPUESTO EN CONTRA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. COMISIONADA PONENTE MARÍA MARVÁN LABORDE.

1632/08 Y ACUMULADO. INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. COMISIONADO PONENTE JUAN PABLO GUERRERO AMPARÁN.”

En mérito de todo lo expuesto, no resulta ajustada a derecho la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, y que fuera notificada al particular el día quince del propio mes y año, toda vez que no garantizó al ciudadano su derecho de acceso a la información, pues no proporcionó la información en alguno de los formato requeridos: “csv”, “xls”, “zip”, “kml”, “gpx”, “geojson”, esto es, en un “formato abierto y accesible”, acorde a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General en cita, o bien, en uno diverso que permita su libre explotación.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, por oficio número 6334/2017, remitido mediante el diverso marcado con el número SGG/DJ-TAI-067/17 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, en específico en su última página, solicitó: “...el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debe resolver conforme a derecho le

corresponda y así declarar desierto el presente recurso de revisión...”; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determina que lo procedente sería la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así lo solicitado, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

NOVENO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría General de Gobierno, esto es, la puesta a disposición de información en formato diverso al requerido, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno**, a fin que en cuanto al contenido de información: *“Rutas completas de transporte suburbano y foráneo que finalizan en el centro de la ciudad de Mérida, tanto en calles y como en terminales, en alguno de los siguientes formatos: csv, xls, zip, kml, gpx, geojson, vigentes al cuatro de agosto de dos mil dieciséis.”*, **funde y motive adecuadamente** la razón por la cual no les posee en el formato peticionado, o bien, proceda a su entrega atendiendo al **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- **Notifique** al inconforme la respuesta emitida por el Área antes señalada, en cumplimiento al punto que antecede, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, por ejemplo, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría General de Gobierno, esto es, la puesta a disposición de información en formato diverso al requerido, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64

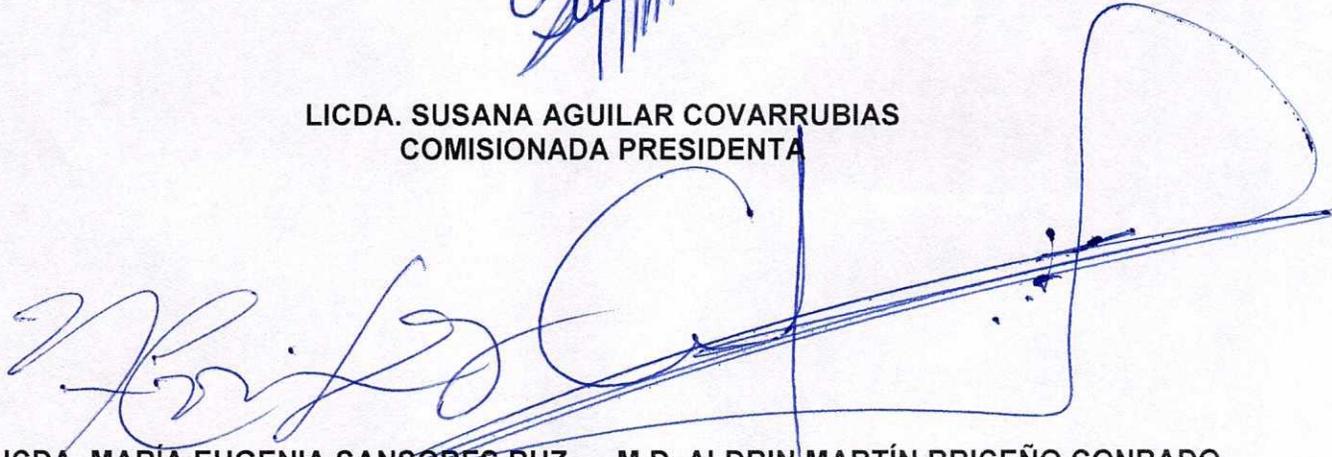
fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**